

MEMORANDO
20091340090751



Fecha: 06-03-2009

PARA DR. DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Transporte. Cambio de Servicio Resolución 7730 de 2002.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicado con el No. 20094110021143, a través de la cual solicita concepto en relación con la viabilidad de conceder unos cambios de servicio de particular a público de unos vehículos según solicitudes elevadas en virtud de la Resolución No. 7730 de 2002, las cuales fueron archivadas con auto de archivo MT- 1300-1-05851 del 18 de febrero de 2004. Sobre el particular y de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En primer lugar es preciso reiterarle lo manifestado por esta Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando MT-1300-1 05851 calendado el 16 de febrero de 2004, de la cual se transcriben algunos de sus apartes así:

"...Como usted lo advierte y se observa en los documentos adjuntos a su solicitud, efectivamente las citadas peticiones, no cumplen con algunos de los requisitos establecidos en el artículo 5° del C. C. A., a saber: No contienen los nombres y apellidos completos del solicitante, aparece un documento de identidad al pie de una firma ilegible, sin dirección para poder solicitar cualquier información que deba ser proporcionada por el interesado, como tampoco aportaron la licencia de tránsito del vehículo para identificar el mismo y que se prestaría para pensar que se radicaron oficios con las mismas condiciones.

(...)

Así mismo el artículo 5° del Decreto 01 de 1984, señala que las peticiones escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, como indicación del documento de identidad y de la dirección.**
3. El objeto de la petición.

W

MEMORANDO
20091340090751



4. Las razones en que se apoya.
5. **La relación de documentos que se acompañan.**
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

Analizada una de las solicitudes de cambio de servicio anexas al escrito de consulta, se tiene que efectivamente no se acreditaron o no se aportaron los documentos exigidos para obtener la autorización respectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de las resoluciones en comento, como tampoco se dio cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas por el artículo 5° del C. C. A. para formular peticiones escritas como son los de indicar los nombres y apellidos del solicitante, pues simplemente figura una firma ilegible, sin indicar el documento de identificación legible y sin dirección; igualmente, si se hubiera acudido a la figura del apoderado tampoco se acreditó la calidad del abogado.

De otro lado, como se infiere del escrito de consulta, al parecer las aludidas peticiones de cambio de servicio, fueron presentadas por personas que no ostentaban la calidad de propietarios de los vehículos, ya que no se aportó los documentos exigidos por las normas especiales (Res. 3536 y 3537 de 2000) y hoy en día pretenden hacer valer dichas peticiones para personas que nunca radicaron documentos para el trámite pertinente; por esta razón, considera este despacho que **por no haberse aportado los documentos exigidos, como tampoco se indicó los nombres y apellidos completos del solicitante, ni su dirección** hacen imposible requerirlo por una sola vez como lo prevé el artículo 12 del C. C. A., por lo tanto se podría negar o archivar las peticiones en tal sentido.”

De lo anterior fácilmente se infiere que en el evento de no haberse dado cumplimiento en su momento por parte de los solicitantes de dicho trámite, es decir a lo establecido para el efecto, tanto en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, como en la norma especial que corresponde a la Resolución No. 7730 del 18 de junio de 2002 “*Por la cual se autoriza el cambio de servicio de particular a público para vehículos destinados al transporte de carga*”, debió procederse a la denegación o archivo de dichos documentos a través de un acto administrativo que ordenara su archivo y la causal por la cual se procedió en tal sentido, debiéndose verificar por parte de esa dependencia, que acaeció con cada una de las solicitudes y el estado actual de las mismas.

Así las cosas y de determinarse que dichas solicitudes se encuentran a la fecha sin haber sido tramitadas deberá surtirse el trámite respectivo de conformidad con la normatividad vigente y finiquitar la actuación administrativa respectiva.



MEMORANDO
20091340090751



Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por el señor JAIRO ALBERTO VALENZUELA, a través del radicado 638347 del 25 de septiembre de 2008, observa este Despacho que dicho documento no cumple con los requisitos mínimos, establecidos para tal propósito en el multialudido artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual se le deberá requerir su cumplimiento.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ